32764 (Radicado 2013-00407)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones impuestas a los sentenciados **JHON ALEXANDER VARGAS RAMOS y ÁLVARO JAVIER RAMOS TORO**, al otorgársele el subrogado de la suspensión condicional de le ejecución de la pena, -la no suscripción de diligencia de compromiso previa cancelación de caución prendaria por valor de 1 SMLMV-; se dispone:

Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal, por lo que se dispone:

- CORRER los traslados del art. 477 del CPP a los sentenciados cada una de las direcciones que reposa en el expediente.

- **OFICIESE** a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que los asista dentro del trámite referido previamente. Indíquesele la dirección que reposa en el expediente.

  Una vez, se verifique la defensa técnica de los sentenciados; **CÓRRASE** traslado al defensor de oficio, a fin que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Verificado lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza